



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTISIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRESA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1978

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLII

Lunes, 25 de septiembre de 1978. — Número 115

Página 1.281

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Se convoca a la Junta General de Cantur, S. A., constituida como Pleno extraordinario de la excelentísima Diputación, que se celebrará el día 29 de septiembre, a las doce y media de la mañana, en el salón de sesiones de esta Diputación, para tratar del siguiente

#### Orden del día

Lectura del acta anterior.  
Propuesta de adjudicación de la gestión y explotación de la Estación Invernal de Brañavieja y establecimiento de hostelería de Fontibre.  
Terna de nombramiento de un consejero.  
Santander, 20 de septiembre de 1978. — El presidente, Leandro Valle González-Torre. — El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

#### Sección de Vías y Obras

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de construcción de un muro en Lomeña, limpieza de cunetas en el camino de Barrada-Lerones, corrección de desprendimientos en el camino de Tresabuela, afirmado en el camino de Aniezo, urbanización en Potes y muro en Colio, pontón en Argüébanes y reparación en Tama, ejecutadas por el contratista don Florencio Díez Fernández, vecino de Potes, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial  
Convocatoria a Junta general de Cantur ..... 1.281  
Anuncio de devolución de fianza ..... 1.281

#### "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

##### Ministerio de Sanidad y Seguridad Social

Orden por la que se autoriza el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público de Torrelavega .. 1.281

#### ANUNCIOS OFICIALES

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles ..... 1.282  
Delegación Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Santander ..... 1.282  
3.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres .. 1.283  
Delegación P. de Trabajo .. 1.283

#### JUNTAS ELECTORALES

Santander, Torrelavega y Santoña ..... 1.285

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Delegación de Abastecimientos y Transportes ..... 1.286

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 1.286

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Villaverde de Trucíos, Santa Cruz de Bezana, Arnúero, Miengo, Laredo, Noja, Piélagos, Puente Viesgo, Mazcueras, Torrelavega, Escalante y Vega de Liébana, y Juntas Vecinales de Labarces y Matamorosa ... 1.292

las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 19 de septiembre de 1978. — El presidente, Leandro Valle González-Torre. — Visto bueno, el secretario general, Ricardo Alonso Fernández.

### BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

#### MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

*ORDEN de 3 de julio de 1978, por la que se autoriza el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público de Torrelavega.*

Ilustrísimo señor: El apartado b) del artículo 50 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2.478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, prevé, como una de las formas de establecer el régimen de obligatoriedad de higienización de leche, el abastecimiento de los Municipios a través de las centrales lecheras que estuviesen ya establecidas en una localidad próxima, preferentemente dentro de la misma provincia;

Resultando que en Santander existe una central lechera, «Cooperativa Lechera Sam», con capacidad de higienización muy superior a las necesidades de la capital;

Considerando la necesidad de extender paulatinamente el régimen obligatorio de higienización de la leche de consumo;

De conformidad con los informes emitidos por el Ministerio de Agricultura (Dirección General de Industrias Agrarias) y el Ministerio de Comercio y Turismo (Dirección General de Comercio Interior y Comisaría General de Abastecimientos y Transportes),

Este Ministerio, en virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 64 y 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Indus-

trias Lácteas, aprobado por Decreto 2.478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, ha tenido a bien disponer:

A partir de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda establecido en el Municipio de Torrelavega el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel, con base de suministro de dicho producto por la central lechera «Cooperativa Lechera Sam».

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1978.—  
Sánchez de León.

Ilustrísimo señor Director General de Salud Pública y Sanidad Veterinaria.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto de 1978.) 1.746

## ANUNCIOS OFICIALES

### RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

*Notificación a los primitivos expropiados o sus causahabientes*

#### Resolución de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles por la que se anuncia la declaración de innecesiedad de inmuebles

El Consejo de Administración de «Renfe», en el uso de las facultades que le confiere el artículo 27 de su Estatuto, aprobado por Decreto de 23 de julio de 1964, ha declarado innecesarios para la prestación del servicio ferroviario los inmuebles que a continuación se describen:

Parcela de terreno rústico, sita en término municipal de Torrelavega (Santander), constituida por el camino de acceso a la estación del ferrocarril de Venta de Baños a Santander. Tiene una superficie de 9.006 metros cuadrados y está formada por una franja alargada e

irregular de Norte a Sur, con los siguientes linderos:

Norte, carretera a Tanos.

Sur, Renfe.

Este, Renfe.

Oeste, Renfe.

Renfe carece de antecedentes sobre la adquisición originaria de estos terrenos para el ferrocarril y advierte que han sido solicitados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para la nueva carretera de acceso a la estación de Torrelavega CS-640.

Lo que se hace público a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en el artículo 65 de su Reglamento de 26 de abril de 1957 y en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, al exclusivo objeto de que los primitivos dueños de los terrenos o sus causahabientes puedan ejercitar el derecho de reversión que pudiera corresponderles, mediante instancia dirigida al excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, acompañada de la documentación que acredite fehacientemente la expropiación origen del derecho reversional, la condición de ser propietario expropiado o causahabiente del mismo y la superficie e identificación física del inmueble objeto de reversión, todo ello dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—El Director General, P. O., José Luis Santiago de Merás.

1.808

### DELEGACION PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO DE SANTANDER

#### Aviso

Acordada por Real Decreto de 12 de mayo de 1978 la concentración parcelaria de la zona de Ongayo (Santander), se anuncia que los trabajos de investigación de

propietarios, a efectos de concentración, darán comienzo el día 13 de septiembre y se prolongarán durante un período de treinta días.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y, en general, a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario los títulos escritos en que funden su derecho y declaren en todo caso los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Igualmente, se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Suances, cuyo perímetro es, en principio, el de la parte del término municipal del mismo nombre perteneciente a la entidad local menor de Ongayo. Por lo tanto, los propietarios de las mismas deberán, en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Se requiere también a cuantos actualmente utilizan aguas públicas para que indique la finca o fincas que riegan con las mismas, así como si está inscrito el aprovechamiento en el Registro de la Comisaría de Aguas a su favor o al de otra persona, o en su caso fecha desde la que viene utilizando las aguas públicas, por sí o por sus causantes, acompañando en todo caso las pruebas que acrediten estas situaciones.

Santander, 13 de septiembre de 1978.—El jefe provincial, Francisco García Díez.

Núm  
3.ª JE  
TRAN  
Oficin  
Servicio  
por  
Soli  
cesion  
gular  
viajero  
ganes  
para  
en el  
públic  
hábil  
públic  
«Bolet  
para c  
ticular  
pueda  
esta C  
portes  
de Bu  
escrito  
men p  
Se C  
inform  
tación  
vincia  
cacion  
ganes,  
Astille  
Santa  
y Pue  
conce  
cos d  
Escob  
San R  
der, C  
e hij  
fron  
Santar  
(por C  
ga, M  
Logro  
a Gib  
Verde  
Soto  
San  
1978.  
Ezequ  
Soli  
pero  
ria de  
transp  
por  
Torre

### 3.ª JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Oficina Provincial de Santander

Servicios Públicos Regulares de Transportes de Viajeros por Carretera

#### Información pública

Solicitado por Cabus, S. L., concesionaria del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Liérganes y Santander, autorización para incremento de expediciones en el mismo, se abre información pública por un plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantas entidades y particulares se consideren afectados puedan examinar la solicitud en esta Oficina Provincial de Transportes Terrestres, sita en la calle de Burgos, 11, 3.º, y presentar los escritos de alegaciones que estimen pertinentes.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, Ayuntamientos de Liérganes, Penagos, Villaescusa, El Astillero, Camargo, Santander, Santa María de Cayón, Castañeda y Puente Viesgo; así como a los concesionarios de servicios públicos de transporte de viajeros de Escobedo a Santander, Irún a Túy, San Roque de Riomiera a Santander, Castro Urdiales a Santander e hijuelas. Gijón-Oviedo a Irún-frontera francesa, Guzmazán a Santander, Burgos a Santander, (por Ontaneda), Selaya a Torrelavega, Miranda de Ebro a Santander, Logroño a Santander, Santander a La Verde, Solares a Torrelavega y Soto Corvera a Torrelavega.

Santander, 14 de septiembre de 1978. — El ingeniero encargado, Ezequiel Bengoa. 1.765

Solicitado por doña María Amparo González Cobo, concesionaria del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Comillas y Torrelavega, autorización para in-

cremento de expediciones en el mismo, se abre información pública por un plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantas entidades y particulares se consideren afectados puedan examinar la solicitud en esta Oficina Provincial de Transportes Terrestres, sita en la calle de Burgos, 11, 3.º, y presentar los escritos de alegaciones que estimen pertinentes.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, Ayuntamientos de Comillas, Ruiloba, Alfoz de Lloredo, Santillana del Mar, Reocín y Torrelavega; así como a los concesionarios de servicios públicos de transporte de viajeros de Lamedrid a Santander, Reocín a Torrelavega, Potes a Santander, Santillana del Mar a Torrelavega, León a Santander, Irún a Túy y Gijón - Oviedo a Irún - frontera francesa.

Santander, 14 de septiembre de 1978. — El ingeniero encargado, Ezequiel Bengoa. 1.764

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

#### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Editorial Cantabria, S. A.» (El Diario Montañés), de Santander, y

Resultando: Que las partes afectadas, con fecha 18 de mayo de 1978, remiten a esta Delegación texto del Convenio Colectivo para su oportuna homologación, Convenio que fue suscrito por la Comisión deliberadora el día 6 de mayo de 1978;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer de la cuestión planteada por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo respecto

a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden Ministerial de 21-1-74;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

1.º — Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Editorial Cantabria, S. A.» (El Diario Montañés), de Santander, suscrito por la Comisión Deliberadora el día 6 de mayo de 1978, con la advertencia de que la presente homologación se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en los artículos 5.º-2 y 7.º del Real Decreto Ley 43/77, de 25 de noviembre.

2.º — Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3.º — Que se comunique esta resolución a las partes afectadas, a las que se hará saber que con arreglo al artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, por tratarse de resolución homologatoria no procede contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

Santander a 5 de septiembre de 1978. — El delegado de Trabajo (ilegible). 1.739

Habiendo expirado el pasado día 31 de diciembre de 1977 la vigencia del Convenio Colectivo entre la empresa «Editorial Cantabria, S. A.» (El Diario Montañés), y sus empleados, el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y el consejero delegado de aquélla, en representación de la misma, han llegado al acuerdo de aplicar automáticamente el «Pacto de la Moncloa» en lo concerniente a subidas salariales para el presente año de 1978. En consecuencia, ambas partes pactan lo siguiente:

Artículo 1.º Vigencia. — El ámbito de vigencia será desde el

1.º de enero al 31 de diciembre de 1978.

Artículo 2.º **Retribuciones.** — Además de los salarios disfrutados por toda la plantilla de «El Diario Montañés», a partir del día 1 de enero de 1978 todos los trabajadores disfrutarán de un plus lineal de 6.800 pesetas mensuales, no computables a horas extraordinarias, antigüedades, nocturnidad o cualquier otra clase de retribución, pero sí para la Seguridad Social. Este plus será abonado también en las pagas extraordinarias de julio y diciembre.

Aquellos trabajadores que no realicen jornada completa recibirán el plus señalado en este artículo en proporción a las horas que dediquen a la empresa.

Artículo 3.º **Independientemente** de las mejoras señaladas anteriormente, el conjunto del personal percibirá una comisión del 15% sobre las utilidades anuales de la empresa, según el balance que se confeccionará por la empresa estatutariamente, deducidos de estas utilidades aquellos gastos de material no fungible, pero que causa salida de tesorería; matrices, maquinaria, etc. Esta deducción sólo alcanzará a un máximo de un 20% de las utilidades de la empresa.

El importe de este 15% será repartido entre el personal a partes iguales y por persona física y proporcionalmente a las horas trabajadas quien no haga jornada completa.

Alcanzará el 15% meritado a beneficiar al personal fijo de plantilla y no a los eventuales e interinos, y se proporcionará dentro de los cuatro primeros meses del año.

Como contraprestación del personal a estas mejoras económicas se suprimirán las horas extras en tanto no queden justificadas y con la aprobación del Consejo de Administración.

Artículo 4.º **Antigüedad.**—Los trienios y quinquenios que otorga el vigente Reglamento Nacional de Trabajo en Prensa se computarán sobre las tablas salariales fijadas en el artículo 54 del mismo

por Orden Ministerial de 28 de febrero de 1974.

Artículo 5.º **Jornadas y horarios.**—El personal administrativo del artículo 18 de la Reglamentación Nacional continuará la jornada establecida por Convenios anteriores de seis horas ininterrumpidas, comprometiéndose esta sección a hacer por turno mensual las horas, exceptuando los tres meses de jornada intensiva veraniega (julio, agosto y septiembre).

La jornada laboral del personal clasificado como ordenanza será igualmente de seis horas.

Artículo 6.º **Premios retribuidos.**—Se establecen los siguientes: Siete días por muerte de cónyuge, padres e hijos; dos días en caso de muerte de hermanos, abuelos, nietos e incluso parentesco político.

Dos días en caso de alumbramiento de la esposa.

Un día por enlace matrimonial, profesión religiosa o primera comunión de hijos, hermanos y nietos.

Tiempo indispensable en casos de deberes de carácter público.

Artículo 7.º **Enfermedades y accidentes.**—El jurado de empresa, juntamente con ésta, vigilará con el máximo rigor para evitar la posibilidad de abusos en los casos de enfermedad o accidentes de los productores.

Artículo 8.º **Vacaciones.**—Todos los años, en la primera semana del mes de enero, se confeccionarán los cuadros de vacaciones para todas las secciones, respetando para cada categoría los derechos de antigüedad en cuanto a preferencia de fechas. Los interesados harán por escrito las propuestas de disfrute a la Sección de Personal, antes del 24 de diciembre del año anterior.

Una vez aprobado el calendario, serán respetadas las fechas de cada productor a la hora de haber realizado la propuesta, salvo que el interesado, y previa conformidad con la empresa, modifique la suya sin perjuicio de otros compañeros de trabajo.

A los que no pueden disfrutar de vacaciones en verano tendrán las siguientes compensaciones:

Cinco días a los que vayan en

los meses de enero, febrero y noviembre.

Cuatro días los meses de marzo y octubre.

Tres días los meses de diciembre y abril.

Artículo 9.º **Trabajo dominical.**—Los domingos trabajados por el personal de redacción, o cualquier otro que fuera necesario, se abonarán a razón del doble del salario establecido para su categoría, excepto los cronistas deportivos.

El personal del periódico que haya trabajado en domingo, inexcusablemente disfrutará de un día de descanso, a elección por el productor, dentro de la misma semana.

Artículo 10.º **Dietas.** — En los desplazamientos, por razón de servicio, el personal tendrá derecho a una dieta diaria de ochocientas pesetas, dentro del territorio nacional, caso de pernoctar fuera de su casa; seiscientas pesetas si hace dos comidas principales, y cuatrocientas pesetas si ha de efectuar una de estas comidas.

Artículo 11.º **Representación del personal en la empresa.**—Un representante del personal, como vocal del jurado de empresa y elegido por este mismo, que no desempeñe dentro de la misma ninguno de los cargos que se señalan: director del periódico, subdirector, redactor jefe, secretario de redacción, regente de talleres, jefe de personal y gerente de la empresa. Este representante del personal ante la empresa asistirá a las reuniones de la Comisión Permanente.

Artículo 12.º **Formación profesional.**—Se procurará por la empresa, sin compromiso por parte de ésta, facilitar a los hijos de los productores que reúnan las condiciones idóneas, a juicio del jurado de empresa y de ésta, la formación profesional en sus distintas secciones y sin que esto afecte para nada al contrato de trabajo ni a la legislación laboral.

Artículo 13.º **Prendas de trabajo.**—El personal de aquellas secciones del periódico que en virtud de su función laboral necesite para el desarrollo de su trabajo ropa especial —buzo o blusa—

Núm  
sa—  
por un  
años.  
res, es  
bado,  
subalt  
Artí  
nica.—  
estricto  
la Or  
norma  
titucio  
tes, co  
del pe  
a las  
Conver  
tusias  
labor.  
Artí  
absorci  
nómica  
tablece  
serán  
con lo  
que, c  
ter, se  
gales  
entrad  
Las  
que im  
ca en t  
ceptos  
tendrá  
balmer  
puto a  
del mi  
Y a  
en San  
(Varia  
JUNT  
Don J  
de  
de  
Hago  
hoy h  
forma  
ral de  
grada  
Presi  
Julio S  
de prin  
decano

— recibirá esta indumentaria por un período renovable por dos años. Estas secciones son: talleres, esterotipia, rotativa, fotografo, administración y todos los subalternos de la empresa.

Artículo 14. Cláusula armónica.—Se conviene guardar el más estricto respeto a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral y demás normas legales respecto a las sustituciones y descansos subsiguientes, comprometiéndose el personal del periódico, en contraprestación a las mejoras percibidas en este Convenio, a prestar el máximo entusiasmo en el desarrollo de su labor.

Artículo 15. Compensaciones y absorciones.—Las mejoras económicas de todo orden que se establecen en el presente Convenio serán compensables y absorbibles con los aumentos de retribución que, cualquiera que sea su carácter, se establezcan por normas legales posteriores a la fecha de entrada en vigor del mismo.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todo o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y en cómputo anual, superan el nivel total del mismo.

Y así lo convienen las partes, en Santander a 6 de mayo de 1978. (Varias firmas ilegibles.) 1.739

## JUNTAS ELECTORALES

### SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, presidente de la Junta Electoral de Zona de Santander,

Hago saber: Que en el día de hoy ha quedado constituida, de forma definitiva, la Junta Electoral de Zona de Santander, integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia e instrucción decano de Santander.

Vocales: Don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal decano de los de distrito de Santander.

Don Carlos Huidobro y Blanc, juez de distrito número dos de Santander.

Don Remigio Mazorra Vázquez, juez de distrito de Medio Cudeyo.

Don Joaquín Escagedo Navedo, abogado en ejercicio designado por el Colegio de Abogados de esta ciudad.

Don Rosendo Barquín Llata.  
Don Angel Cano Pérez.

Estos dos últimos designados por sorteo entre electores residentes en la cabeza de partido con título de bachiller o formación profesional de primer grado.

Secretario: Don José Casado Orozco, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción decano de Santander.

Y cumpliendo lo prevenido en el artículo segundo, primero, del Real Decreto de 25 de agosto de 1978, sobre normas electorales, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 18 de septiembre de 1978.—El presidente, Julio Sáez Vélez.—P. S., José Casado.

Don Aurelio de Llano Garrido, presidente accidental de la Audiencia Provincial y en funciones de la Junta Electoral Provincial de Santander,

Hago saber: Que en el día de hoy, en el edificio de esta Audiencia Provincial, ha quedado constituida la Junta Electoral Provincial de Santander, compuesta de los siguientes miembros:

Presidente: El ilustrísimo señor don Manuel Díaz-Berrio y Cava, presidente de la Audiencia y de esta Junta Electoral Provincial.

Vocales: Ilustrísimos señores don Aurelio de Llano Garrido, don Cándido Alonso García y don Jesús Porrás de la Mata, magistrados de la Audiencia.

Don José Luis de la Vega Hazas y del Campo, decano del Ilustre Colegio de Abogados de Santander.

Don Mariano Lozano Díaz, no-

tario más antiguo de esta capital, por no existir decanato.

Doctor don Jesús Flórez Beledo, catedrático de la Facultad de Medicina, designado por el Rectorado de la Universidad.

Don José Ortiz González, delegado del Instituto Nacional de estadística, que actúa con voz y sin voto.

Secretario: Don Ricardo Ruiz de Pellón y de la Torriente, secretario accidental de la Audiencia Provincial.

Lo que se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo dos del Real Decreto 2.120/1978, de 25 de agosto, sobre normas para la celebración de consulta directa a la nación por medio de referéndum.

Dado en Santander a 18 de septiembre de 1978.—El presidente accidental (ilegible). 1.775

### TORRELAVEGA

Don Florencio Espeso Ciruelo, presidente de la Junta Electoral de Zona de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en acuerdo del día de hoy adoptado por esta Junta Electoral de Zona se ha señalado el día 27 de septiembre actual, a las dieciséis horas, para dar comienzo, en sesión pública y en la sede del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega, sito en la plaza Baldomero Iglesias, s/n., Palacio de Justicia, la designación de los presidentes y adjuntos de las mesas electorales que comprende esta Junta Electoral de Zona.

Lo que se hace saber, de conformidad a lo dispuesto en el apartado 4.º del artículo 5.º del Real Decreto 21-20-78, de 25 de agosto.

Dado en Torrelavega a 14 de septiembre de 1978.—El presidente, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario (ilegible). 1.762

Don Florencio Espeso Ciruelo, presidente de la Junta Electoral de Zona de Torrelavega,

Hago saber: Que en sesión celebrada en el día de hoy ha que-

dado constituida esta Junta Electoral de Zona por los señores que a continuación se expresan, con determinación del concepto por el que cada uno forma parte de la misma:

Presidente: Don Florencio Espeso Ciruelo, juez de primera instancia e instrucción en funciones de Torrelavega y su partido.

Vocal: Don José Luis García Campuzano, juez de distrito sustituto de Torrelavega y su partido.

Vocal: Don Manuel Peña Sáez, juez de paz de Los Corrales de Buelna.

Vocal: Don Dionisio Haro Ruiz, juez de paz de Reocín.

Vocal: Don Pascual Candela Peco, letrado más antiguo, ejerciente en Torrelavega y colegiado en el de Santander.

Vocal: Don Francisco Alejandro de la Riva Ligarza, elector residente en esta cabeza de partido, de profesión químico.

Vocal: Don Eleuterio Escudero Saiz, elector residente en esta cabeza de partido y de profesión químico.

Secretario: Don Gonzalo Núñez Ispa, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega y partido.

Para que conste, a los efectos correspondientes y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide el presente, en Torrelavega a 14 de septiembre de 1978.—El presidente, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario (ilegible). 1.763

## SANTOÑA

En el día de hoy ha quedado constituida la Junta Electoral de Zona de Santoña, en la forma siguiente:

Presidente: Don Jesús Cristín Pérez, juez de primera instancia e instrucción de Santoña.

Vicepresidente: Don Andrés Díez-Astráin Rodrigo, juez de distrito de Santoña.

Vocales: Don Andrés Manuel Segovia López y don Eduardo Arana Uribasterra, jueces de paz de

Bárcena de Cicero y Arnuero, respectivamente.

Don Albinio Martín Galache, letrado en ejercicio más antiguo del partido judicial de Santoña.

Don Juan Antonio Hernández Vella y don Tomás Bonet Pastor, en representación de los electores elegidos por sorteo.

Secretario: Don José Luis Vinagrero Movellán, en funciones de secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña.

Santoña a 14 de septiembre de 1978.—El presidente, Jesús Cristín Pérez. 1.761

En sesión celebrada con esta fecha por la Junta Electoral de Zona de Santoña, y al efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 4.º del artículo 5.º del Decreto de 25 de agosto pasado sobre normas electorales, esta Junta Electoral de Zona celebrará sesión pública el día 25 de septiembre, a las once treinta horas de su mañana, en los locales del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de esta villa, para proceder a la designación de los electores que han de formar las mesas electorales de cada sección.

Dado en Santoña a 14 de septiembre de 1978.—(Firma ilegible.) 1.776

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE SANTANDER

#### Subasta de café recuperado

En el tablón de anuncios de las oficinas de esta Delegación Provincial de Abastecimientos, calle Juan de Herrera, número 20, primero, se hallan expuestas las bases para la subasta pública de café recuperado, propiedad de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que se celebrará en

dichas oficinas a las once horas del día 29 de septiembre actual, pudiendo consultarse en ella las condiciones de la misma.

Santander, 19 de septiembre de 1978.—El secretario técnico (ilegible).

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 298 de 1977, a instancia de doña Jacoba Caldera Macho, representada por el procurador don Luis López Rodríguez, contra don Víctor Merino Vallejo, representado por el procurador don José Antonio de Llanos García, y contra otros, en rebeldía, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 5 de septiembre de 1978. El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía tramitados en este Juzgado a instancia de doña Jacoba Caldera Macho, mayor de edad, casada y con licencia de su esposo, don Angel Gómez Villanueva, sin profesión especial y de esta vecindad, representada por el procurador don Luis López Rodríguez y dirigida por el letrado don Javier Arrarte de la Revilla, contra don Víctor Merino Vallejo, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el procurador don José Antonio de Llanos García y dirigido por el letrado don Agustín Bocanegra Menéndez, y contra cuantas otras

Núm  
person  
tengan  
con de  
patio  
rior d  
la pla  
esta c  
día, so  
Fallo  
desesti  
da por  
pez R  
presen  
dera M  
do dor  
lla, co  
llejo,  
rador  
García  
don A  
v cont  
les y  
ción o  
coprop  
poster  
de la  
de est  
rebeld  
na en  
Asi,  
cual,  
de los  
rá a é  
dispu  
sesenta  
juiciar  
mando  
lez. (E  
La  
blicada  
fecha.  
Y p  
person  
manda  
día, ex  
der a  
El m  
instan  
secret  
TU  
INST  
Don  
pri  
Por  
en est  
de ma  
instad  
dez Z

personas, naturales o jurídicas, tengan participación o se crean con derecho a la copropiedad del patio existente en la parte posterior del edificio número tres de la plaza del Doctor Fleming de esta ciudad, en situación de rebeldía, sobre declaración de derechos.

Fallo: Que debía desestimar y desestimaba la demanda formulada por el procurador don Luis López Rodríguez, en nombre y representación de doña Jacoba Caldera Macho, dirigida por el letrado don Javier Arrarte de la Revilla, contra don Víctor Merino Vallejo, representado por el procurador don José Antonio de Llanos García y dirigido por el letrado don Agustín Bocanegra Menéndez, y contra cuantas personas naturales y jurídicas tengan participación o se crean con derecho a la copropiedad del patio de la parte posterior del edificio número tres de la plaza del Doctor Fleming de esta ciudad, en situación de rebeldía, sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía de algunos de los demandados, se les notificará a éstos de conformidad con lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Sáez Vélez. (Rubricado.)

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación personal de sentencia a los demandados en situación de rebeldía, expido el presente, en Santander a 13 de septiembre de 1978. El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Jesús Cristín Pérez, juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de mayor cuantía número 97/976, instado por don Santiago Gamín-dez Zallo, cura párroco de San-

toña, expresamente autorizado por el excelentísimo señor obispo de la Diócesis, en representación de la iglesia parroquial de Santa María del Puerto de Santoña, contra la herencia de don Eugenio González Gutiérrez y en representación de ella contra los herederos conocidos del mismo don Pedro Gutiérrez Blanco, Amador, Isabel, Francisco, Leoncio-Alejo, Lucila-Dorotea y Manuel Gutiérrez Blanco, José-Luis Echevarría Gutiérrez, así como Ignacio Echevarría Gutiérrez y María-Antonia Echevarría Gutiérrez, declarados herederos del causante, don Eugenio Gutiérrez, digo, González Gutiérrez, y contra cualesquiera otros herederos o personas interesadas en la herencia de don Eugenio González Gutiérrez que pudieran considerarse asistidos de algún derecho; en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia: Pronunciada en Santoña a 13 de marzo de 1978 por el señor don Jesús Francisco Cristín Pérez, juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos 97/976 de mayor cuantía instados por don Santiago Gamín-dez Zallo, mayor de edad, célibe y de esta vecindad, en concepto de cura párroco de Santoña, quien se halla expresamente autorizado por el ilustrísimo señor obispo de la Diócesis para entablar esta demanda, representado por el procurador don Juan Antonio Hernández Vaca y dirigido por el letrado don Manuel Ortiz Jáuregui, contra la herencia de don Eugenio González Gutiérrez y, en representación de ella, contra los herederos conocidos del mismo, que son: Don Pedro Gutiérrez Blanco, mayor de edad, casado, funcionario y vecino de Madrid; don Amador Gutiérrez Blanco, mayor de edad, soltero, funcionario y vecino de Madrid; doña Isabel Gutiérrez Blanco, mayor de edad, casada y vecina de Madrid; doña Francisca Gutiérrez Blanco, mayor de edad y vecina de Madrid; don Leoncio Alejo Gutiérrez Blanco, mayor de edad y vecino de El Escorial; doña Lucila Dorotea

Gutiérrez Blanco, mayor de edad, soltera y vecina de Hospitalet; don Manuel Gutiérrez Blanco, mayor de edad, casado y vecino de Madrid; y como herederos conocidos también se manda a don José Luis Echevarría Gutiérrez, mayor de edad, empleado y vecino de Santander, así como a don Ignacio Echevarría Gutiérrez, mayor de edad, empleado y vecino de Santander, así como a don Ignacio Echevarría Gutiérrez, declarados herederos del causante, don Eugenio González Gutiérrez, pero en ignorado paradero; todos ellos declarados en rebeldía...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Juan Antonio Hernández Vella, en nombre y representación de don Santiago Gamín-dez Zallo, actuando como cura párroco de Santoña, contra don Pedro, don Amador, doña Isabel, doña Francisca, don Leoncio Alejo, doña Lucila Dorotea, don Manuel Gutiérrez Blanco, don José Luis, don Ignacio y doña María Antonia Echevarría Gutiérrez, y cualesquiera interesados en la herencia de don Eugenio González Gutiérrez, debo declarar y declaro que la iglesia parroquial de Santa María del Puerto de Santoña tiene derecho a pedir la división de los bienes reseñados en el hecho segundo de la demanda origen de este proceso, con arreglo a las cuotas o participación que correspondan y se señalan para el actor y demanda, en la comunidad de dichos bienes, del setenta y tres con trescientas treinta y tres milésimas por ciento para la iglesia parroquial de Santoña, como heredera de doña Casimira González Setién, y de veintiséis seiscientos sesenta y siete milésimas por ciento para los demandados herederos conocidos o personas desconocidas que pudieran tener interés en la herencia de don Eugenio González Gutiérrez, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y a que se practique la división material de los bienes en ejecución de sentencia, en cuyo trámite se realizará la liquidación de rentas y productos producidos por las fincas, así como

los pagos de contribuciones, impuestos y demás necesarios habidos para la conservación de los bienes de la comunidad, y adjudicando en definitiva a cada parte interesada, y para la libre disposición de los bienes, el lote o porción que le corresponda en la forma y condiciones que la Ley previene, y otorgándose la escritura pública particional en la Notaría correspondiente, sin que sea de hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en la forma prevenida por la Ley de Enjuiciamiento, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Jesús Cristín.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados que se expresan en el encabezamiento de la sentencia, expido el presente, que firmo, en Santoña a 12 de septiembre de 1978.—El juez, Jesús Cristín Pérez.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

#### Edicto

Don Jesús Francisco Cristín Pérez, juez de primera instancia de Santoña y por prórroga de jurisdicción de Laredo y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia de Laredo se tramita, bajo el número 100 de 1978, expediente de dominio sobre tracto sucesivo y su inscripción en el Registro de la Propiedad de Ramales de la Victoria, a instancia y favor del Grupo Sindical de Colonización número 13.093 de la finca que a continuación se transcribe:

«Rústica a prado y bosque, en la Maza, de una superficie aproximada de una hectárea, 58 áreas y 50 centiáreas, que linda: Norte y Sur, Antonio Porres Galán; Este, la mies de Upariente, Florentino Rodríguez, Manuel Diego, herederos de Nicolás Ruiz, Francisca

Lastra Roldán, Victoriano Cano y Antonio Porres, y Oeste, Rafael Fernández y Antonio Porres, en el término municipal de Ramales de la Victoria.

Por medio del presente, se convoca y cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de diez días siguientes puedan comparecer ante este Juzgado y en el expediente reseñado para que aleguen lo que a su derecho convenga, a partir de la exposición y publicación del presente edicto.

Y para que tenga lugar, libro el presente, para su exposición en los tablones de anuncios de este Juzgado de Primera Instancia, del Juzgado de Paz y Excmo. Ayuntamiento de Ramales, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander y diario «Alerta» de dicha ciudad.

Dado en Laredo a 9 de septiembre de 1978. — El juez, Jesús Francisco Cristín Pérez.—El secretario (ilegible).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso - Administrativo

#### Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 375/1978, interpuesto por la Compañía Mercantil «Asociación Docente Auto-Escuela Montañesa, S. A.», representada por el procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, contra resolución del ilustrísimo señor Director General de Empleo y Promoción social de fecha 5 de julio de 1978 resolviendo el recurso de alzada formulado contra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de 31 de mayo de 1978, recaída en expediente 264/78, sobre imposición de sanción.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el

fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1978.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso - Administrativo

#### Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 349/1978, interpuesto por la Compañía Mercantil Anónima «Planificación y Construcciones Industriales, S. A.» (Placinsa), representada por la procurador doña Mercedes Manero Barriuso, contra acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Santander de fecha 1.º de febrero de 1978, por el que se denegó a la sociedad recurrente la elevación de una planta de áticos en edificio actualmente en construcción en el encuentro de las calles de San Fernando, Travesía de Cuevas y Floranes; y contra el acuerdo de la propia Comisión Municipal, de 7 de junio de 1978, desestimando el recurso de reposición formulado contra el primero citado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1978.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

Don José Luis García Campuzano, juez de distrito sustituto y en funciones del de primera instancia e instrucción de la ciudad de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en las diligencias previas número 710 de 1978, seguidas ante este Juzgado por daños en accidente de tráfico ocurrido el día 10 de agosto del presente año, se ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado a José Luis Gómez Fernández, a fin de recibirle declaración, reseñar su D. N. I. o pasaporte, permiso de conducir vehículos de motor, certificado o permiso de circulación del vehículo, hacerle el ofrecimiento de acciones de los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y tasar los daños causados en el vehículo.

Dado en Torrelavega a 17 de agosto de 1978.—El juez de instrucción, José Luis García Campuzano.—El secretario (ilegible).

1.631

Don Florencio Espeso Ciruelo, accidentalmente juez de primera instancia e instrucción de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en las diligencias previas número 747/78, seguidas en este Juzgado por daños en accidente de tráfico ocurrido el día 21 de los corrientes del presente año, se ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado a Adolfo Fernández Suárez, a fin de recibirle declaración, reseñar su D. N. I., permiso de conducir, de circulación, certificado del seguro, hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y que aporte el presupuesto de daños del vehículo 3.374-GA-59.

Dado en Torrelavega a 24 de agosto de 1978.—El juez de instrucción accidental, Florencio Espeso Ciruelo.—El secretario (ilegible).

1.666

José Antonio Ruiz Sainz, de 24 años de edad, natural de Bilbao, hijo de José y de María Jesús, de estado soltero, de profesión obre-

ro, domiciliado últimamente en Santander y en Zalla (Vizcaya), procesado en sumario número 42 de 1978 por el delito de hurto uso y robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la carcel del partido a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 28 de agosto de 1978.—El secretario (ilegible).

1.676

Don Antonio Gómez Casado, juez de distrito de San Vicente de la Barquera (Santander),

Hago saber: Que en autos de juicio de faltas número 102 de 1978, de este Juzgado, se llama por plazo de diez días ante el mismo al súbdito francés Claude Remond, residente ordinariamente en Francia y en esta temporada de vacaciones por España, para que comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, sobre accidente que tuvo con un turismo matrícula 1.320 GJ 92 en la carretera que va a Potes, y para que, asimismo, presente justificantes de los daños que sufriera su vehículo dicho, o en su caso el mismo para ser tasado.

Dado en San Vicente de la Barquera a 29 de agosto de 1978.—El juez de distrito (ilegible).

1.671

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito número uno de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.595/77 se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 20 de julio de 1978. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez número uno de distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre daños

por imprudencia circulación, en el que han sido partes el Ministerio fiscal y denunciante Roberto Manuel Nieto Bezanilla, mayor de edad, sin profesión, casado, con domicilio en esta ciudad; y denunciado Juan Sánchez Salvador, cuyas demás circunstancias se desconocen; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Sánchez Salvador a la pena de tres mil pesetas de multa o seis días de arresto sustitutorio caso de impago; indemnizar a Roberto Manuel Nieto Bezanilla en la cantidad de diecinueve mil trescientas siete pesetas, y pago de las costas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El juez, Rómulo Martí.

Lo inserto con acuerdo con su original. Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, para notificación al condenado Juan Sánchez Salvador, expido la presente, en Santander a 21 de julio de 1978.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

1.467

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado de Distrito número uno de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 637/78 se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Santander a 20 de julio de 1978. El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez número uno de distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre escándalo, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y denunciados Miguel López Echevarría, mayor de edad, casado, chatarrero, y Angel Larralde Ugal, mayor de edad, feriante y domiciliado últimamente en esta ciudad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Miguel Echevarría y Angel Larralde Ugal a la pena de dos mil pesetas a cada uno o cuatro días de arresto sustitutorio caso de impago, así como a la represión privada y pago de costas por iguales partes.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El juez, Rómulo Martí. (Rubricado.)

Lo inserto concuerda con su original. Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, para notificación a los condenados Miguel Echevarría y Angel Larralde, expido la presente, en Santander a 21 de julio de 1978.—El secretario, Marcelino Souto Naveira. 1.468

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez número uno de distrito de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 810 de 1978, sobre insultos y amenazas, cito en forma legal al denunciado José Sañudo Sáez, que tuvo su domicilio en esta capital, calle Teresa de Jesús, 15, y hoy en ignorado paradero, para que el día 24 de octubre, y hora de las doce quince, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de Distrito, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio; y a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 7 de septiembre de 1978.—El secretario (ilegible). 1.757

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 74 de 1978, sobre malos tratos, cito en forma legal al denunciado Norbert Horning, residente en Alemania, para que el día 31 de octubre, y hora de las diez cuarenta y cinco, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir con las pruebas que tenga a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de

noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 18 de septiembre de 1978.—El secretario (ilegible). 1.758

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez número uno de distrito de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 958 de 1978, sobre estafa, cito en forma legal al denunciado Alf Cmienk, de nacionalidad alemana, actualmente en ignorado paradero, para que el día 24 de octubre, y hora de las diez quince, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de Distrito, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir con las pruebas que tenga a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, 31 de agosto de 1978. El secretario (ilegible). 1.759

En cumplimiento de lo acordado en la providencia anterior, de este Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo, yo, oficial, en funciones de secretario, procedo a practicar la tasación de costas y la liquidación de responsabilidades recaídas en el juicio de faltas número 42 de 1978, ofreciendo el siguiente resultado:

Por Registro, D. P. C. 11, 20 pesetas.

Por diligencias previas, Art. 28, Tfa. 1.ª, 15 pesetas.

Por tramitación y recargo, artículo 28. Tfa. 1.ª, 200 pesetas.

Por citaciones, Dp. C. 14.ª, 30 pesetas.

Por 6 despachos, Dp. C. 6.ª, 300 pesetas.

Por 6 despachos, Art. 31, tarifa 1.ª, 150 pesetas.

Por indemnización, 43.228 pesetas.

Por multa, 1.000 pesetas.

Por Mutualidad Judicial, 360 pesetas.

Por reintegros, 250 pesetas.

Por ejecución de sentencia, artículo 29, 30 pesetas.

Total, 45.583 pesetas.

Ascienden las responsabilidades recaídas a la suma de cuarenta y cinco mil quinientas ochenta y tres pesetas (s. e. u. o.), que serán abonadas por el condenado, Georges Thollon.

Y para que sirva de notificación y traslado por término de tres días al citado condenado, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Medio Cudeyo a 29 de julio de 1978.—El secretario (ilegible). 1.512

Doña María Natividad Díaz Arroyo, secretario habilitado del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera (Santander),

Certifico: Que en juicio de faltas número 46/1978, seguido en este Juzgado por lesiones y daños en reyerta, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento, considerando de indemnizaciones civiles y fallo, copiados literalmente, dicen:

Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a 28 de julio de 1978. El señor don Antonio Gómez Casado, juez de distrito de esta villa, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de la una y como acusador, el Ministerio fiscal, y como acusados, Raúl Noriega González, de más de dieciséis años, poco más, soltero y vecino de La Revilla, de este término, así como sus hermanos mayores que él, José Antonio Noriega González, de veinte años; Salvador Noriega González, de veintitrés años; Outiliano Noriega González, de 25 años; todos ellos de La Revilla igualmente, y el también vecino de tal pueblo Antonio Quintanilla Alonso, de veintitrés años, todos solteros, y asimismo principalmente Manuel Martínez Soriano, de 28 años, hostelero, hoy en desconocido paradero, y asimismo Alberto Bengochea Alvarez (El Greñal

de diecisiete años, soltero y albañil; Alberto Bengochea Roiz (El Churto), de diecinueve años, soltero y marinero, y José Múgica, todos de esta vecindad los tres últimos dichos; y todo por lesiones a varios y maltrato de obra a otros muchos en agresión en esta villa, y

Considerando: Que todo penalmente responsable lo es también civilmente, y en este caso la indemnización que se ha de dar a cada lesionado por su asistencia médica en cuanto se prueba en ejecución de sentencia, serán responsables los que han intervenido y se ha dicho en cada lesión; pero en cuanto a las prendas y relojes dichos, se especificarán en la siguiente forma: A Santos Celis, por su dañada chaqueta de cuero, seis mil pesetas sólo, a cargo de Manuel Martínez Soriano, como asimismo lo que justifique por tal dañado, respecto a su pasador del reloj antes dicho; en cuanto a Pedro Berrazueta, se le indemnizará solamente en suma de mil setecientas pesetas, al quedar la chaqueta de punto poco rota, y ello también por Manuel Martínez Soriano exclusivamente; en cuanto a Celestino Peñil, por su cazadora, otras cuatro mil quinientas pesetas, a pagar igualmente por Manuel Martínez Soriano exclusivamente; en cuanto a Jesús Peñil González, por un jersey nuevo, otras mil novecientas noventa pesetas, a pagar solidariamente entre Manuel Martínez Soriano y los cuatro hermanos José Antonio, Raúl, Salvador y Quiliano Noriega González, pero por quintas partes a salvo tal solidaridad; en cuanto al jersey de Alberto Bengochea Roiz, se le indemnizará en quinientas pesetas por parte de Manuel Martínez Soriano exclusivamente, así como también por el mismo y al mismo lo que acredite en ejecución de sentencia por la correa rota de un reloj recuperado y ya entregado;

Considerando: Que las costas de este juicio han de imponerse distribuidas equitativamente entre los cinco que en él van a ser condenados y procede hacerlo, visto el caso y las faltas todas cometidas y

ya explicadas en proporción a seis décimas partes a Manuel Martínez Soriano, y las otras cuatro décimas partes a cada uno, una de ellas de los hermanos José Antonio, Salvador, Quiliano y Raúl Noriega González.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Martínez Soriano, cuyas circunstancias personales ya constan, por la falta de lesiones ya definida, a José Francisco Martínez Canal, y asimismo por ella a los hermanos José Antonio, Salvador, Quiliano y Raúl Noriega González, cuyas circunstancias personales también constan, a la pena de cinco días de arresto a cada uno de ellos y represión privada; asimismo, debo condenar y condeno a sólo Manuel Martínez Soriano a la pena de otros cinco días de arresto por las lesiones a Pedro Berrazueta; asimismo, y sólo también a Manuel Martínez Soriano, por las lesiones a José Rodríguez González, en otros cinco días de arresto. Asimismo, debo condenar y condeno al tal Manuel Martínez Soriano, en razón a los malos tratos suyos sin lesión a Alberto Bengochea Roiz, a Juan Manuel Múgica Millán, a Santos Celis Balbín y a Celestino Peñil, a cuatro multas, cada una de mil pesetas, por malos tratos similares a los ya dichos, y además a Pedro Berrazueta, a los cuatro hermanos José Antonio, Salvador, Quiliano y Raúl Noriega González, a cada uno de ellos, a sendas multas, cinco, de mil pesetas cada una de ellas: las costas de este juicio se distribuirán como se han dicho en el considerando último y no repetimos, pero así lo acordamos; y las indemnizaciones que se acuerdan también son exactamente las señaladas y especificadas en cuantía, persona a indemnizar y personas a cargo de las que se establecen las dichas en el considerando de indemnizaciones civiles, y por razón de lo detalladas que allí están y su complejidad y citación no repetimos, pero como allí están explicadas se acuerdan en este fallo. Se absuelve a Juan Manuel Múgica Millán, Santos Celis Balbín, José Francisco Martínez Canal, José Rodrí-

guez González, Pedro Berrazueta González, Celestino Peñil González, José Rodríguez Canal, José Rodríguez González, Pedro Berrazueta, Jesús Peñil González, Antonio Quintanilla Alonso, Alberto Bengochea Roiz, Alberto Bengochea Alvarez y José Múgica, por no probarse nada contra ellos, lo hicieran o no.

Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Antonio Gómez Casado. (Rubricado.)

Y para que conste la notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia a Manuel Martínez Soriano, en desconocido paradero, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a 29 de julio de 1978.—El secretario habilitado, María Natividad Díaz Arroyo. 1.496

Don Francisco Carmona Jiménez, accidentalmente en funciones de secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander por licencia de su titular,

Doy fe: Que en los autos del juicio de mayor cuantía, seguidos ante este Juzgado con el número 139/977 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 27 de julio de 1978. El ilustrísimo señor don José Luis Gil Sáez, magistrado-jefe de primera instancia número tres de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el procurador don Antonio Nuño Palacios, en representación de doña María Luisa Portilla Riancho, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Alceda, y de doña Luisa Gutiérrez Portilla, mayor de edad, casada, sin profesión especial y de la misma vecindad, dirigidas por el letrado don Nobel Carral Larraudi, que litigan con el beneficio legal de pobreza, contra don Fernando Ruiz Martínez, mayor de edad, albañil, casado y vecino

de San Martín de Toranzo, representado en autos por el procurador don Rafael Rodríguez Bustamante y dirigido por el letrado don José Luis de la Cruz González, y contra la Compañía de Seguros Cantabria, S. A., con domicilio social en San Cugat del Vallés (Barcelona), declarada en rebeldía en estos autos; versando el juicio sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por el procurador don Antonio Nuño Palacios, en representación de doña María Luisa Portilla Riancho y doña Luisa Gutiérrez Portilla, debo condenar y condeno a los demandados don Fernando Ruiz Martínez y Compañía de Seguros Cantabria, S. A., a pagar solidariamente a las actoras quinientas mil pesetas. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a la demandada en rebeldía en la forma prevenida por la ley, salvo que la parte actora solicite su notificación personal dentro del término legal, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Luis Gil Sáez.

Concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sea notificada dicha resolución al demandado en rebeldía, expido la presente, en Santander a 5 de septiembre de 1978.

(Se hace constar que el actor litiga con el beneficio de pobreza.) El secretario, Francisco Carmona Jiménez.

Aurelio Martínez Álvarez, de 20 años de edad, natural de Santander, hijo de Aurelio y de María Eugenia, de estado soltero, de profesión peón, domiciliado últimamente en Muriedas (Santander), procesado en sumario número 29 de 1978 por el delito de robo de radio-casette y hurto uso, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo

835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 28 de agosto de 1978.—El secretario (ilegible). 1.675

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Queda anulada la convocatoria para cubrir plazas de policías municipales publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 95, de fecha 9 de agosto de 1978, quedando vigente la que se publica a continuación:

**Convocatoria para la provisión, mediante oposición libre, de doce plazas de policías municipales, más las que se produzcan hasta el momento de resolverse la misma**

#### BASES

1.ª—Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de oposición libre, de doce plazas de policías municipales, más las vacantes que se produzcan hasta el momento de resolverse el mismo, clasificadas en el Subgrupo de Servicios Especiales, con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 4, incrementadas con la ayuda familiar, trienios y complementos legalmente establecidos.

2.ª—Podrán tomar parte en esta oposición los aspirantes que reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser español, varón y tener la edad de 18 años, sin exceder de 30, ambos límites referidos a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

b) Observar y haber observado buena conducta social y moral, pública y privada.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de in-

compatibilidad e incapacidad enumeradas en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para el ejercicio del cargo.

f) Acreditar haber terminado de prestar los servicios a la Patria en los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, bien con carácter voluntario u obligatorio, o estar exentos de su prestación. Este requisito se refiere a los aspirantes que estén comprendidos o hayan pasado la edad señalada para ello. En el supuesto de que, teniendo cumplidos los 21 años, estén realizando el Servicio Militar, podrán tomar parte en la oposición, pero si obtuvieran plaza la toma de posesión no la realizarán en tanto no sean licenciados por haber terminado el Servicio a que se hace referencia.

g) Alcanzar una talla mínima de 1.700 milímetros.

h) Hallarse en posesión del Certificado de Estudios Primarios.

3.ª—Para ser admitidos y poder tomar parte en la oposición los aspirantes deberán manifestar en su instancia fecha de nacimiento, estado, naturaleza, domicilio, número y fecha del Documento Nacional de Identidad, nombre de los padres y expresión detallada de que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, así como que se comprometen a jurar acatamiento a las Leyes Fundamentales del Reino.

A la instancia se acompañará carta de pago justificativa de haber ingresado en las oficinas de Depositaria Municipal la cantidad de 250 pesetas en concepto de derechos de examen.

4.ª—Durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentarse instancias, debidamente reintegradas y dirigidas al ilustrísimo señor alcalde-presidente, en el Registro General de este Excelentísimo Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, se-

Núm  
licitan  
sición.  
5.ª—  
sentaci  
caráe  
provin  
aspiran  
efectos  
drán f  
15 días  
hubiere  
zadas e  
blicará  
la que  
tiva; p  
nado e  
instanc  
po amp  
ducta d  
sentará  
de-pres  
diente  
Policías  
dente,  
de la o  
tante q  
cedente  
para el  
devolve  
te de lo  
6.ª—  
una vez  
de habe  
toria en  
provinci  
plazo d  
desde d  
constan  
a lo dis  
del Reg  
partes,  
siguiente  
1. —  
ejercicio  
La ta  
médico  
de los e  
do a est  
una caus  
Los e  
de: salto  
con los  
gitud co  
de 3 me  
kilogram  
distancia  
tiempo n  
prepar p  
altura de  
2. — a

licitando tomar parte en esta oposición.

5.<sup>a</sup>—Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, a efectos de reclamaciones, que podrán formularse en el plazo de 15 días. Estas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se publicará en el mismo Boletín por la que se apruebe la lista definitiva; para lo cual, una vez terminado el plazo de presentación de instancias, el señor jefe del Cuerpo ampliará los informes de conducta de los solicitantes y los presentará al ilustrísimo señor alcalde-presidente, con el correspondiente dictamen de la Comisión de Policías. A la vista de este antecedente, la Alcaldía podrá eliminar de la oposición a cualquier solicitante que por su conducta o antecedentes no se considerase idóneo para el cargo. En estos casos se devolverá al interesado el importe de los derechos de examen.

6.<sup>a</sup>—La oposición se celebrará una vez transcurridos dos meses de haberse publicado la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, no pudiendo exceder el plazo de ocho meses, a contar desde dicha fecha de publicación, constando los ejercicios conforme a lo dispuesto en el artículo 467 del Reglamento General, de dos partes, ambas eliminatorias, en la siguiente forma:

1. — Talla, reconocimiento y ejercicios físicos.

La talla y el reconocimiento médico se harán unos días antes de los ejercicios físicos, no pasando a éstos los aspirantes que por una causa u otra sean rechazados.

Los ejercicios físicos constarán de: salto de altura de 0,75 metros con los pies juntos; salto de longitud con carrera de un mínimo de 3 metros; levantamiento de 50 kilogramos de peso; recorrer la distancia de 200 metros en un tiempo máximo de 35 segundos y preparar por una cuerda lisa a una altura de cinco metros.

2.—a) Ejercicio de escritura

al dictado de un párrafo elegido por el Tribunal.

b) Resolución de tres problemas de aritmética elemental.

c) Redacción de partes; y

d) Contestar a unas preguntas sacadas a la suerte sobre ordenanzas municipales y Reglamento del Cuerpo de la Policía Municipal, conforme al programa que se facilitará a los concursantes al presentar la instancia en el Registro.

Estos ejercicios serán escritos.

7.<sup>a</sup>—Cada miembro del Tribunal ejercicios con puntuaciones comotos. La suma de los puntos otorgadas entre cero y diez puntos. La suma de los puntos otorgados por todos los miembros se dividirá por el número de éstos, y el cociente será la puntuación del concursante, sin que pueda ser aprobado el que no alcance la puntuación media de cinco puntos. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes, no pudiendo actuar el Tribunal sin la asistencia de más de la mitad de los miembros.

8.<sup>a</sup>—Los aspirantes que se propongan, que no podrán exceder del número de plazas vacantes, deberán presentar dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que le sea notificado el nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria, expedidos por los organismos correspondientes.

9.<sup>a</sup>—Los aspirantes propuestos por el Tribunal para desempeñar las plazas lo serán en período de prueba por un tiempo de seis meses, pudiendo ser anulados los nombramientos siempre que los servicios prestados no lo fueran a satisfacción de la Excma. Corporación o les fuera denegado el permiso de licencia de armas. Transcurrido este plazo, y previo informe favorable del señor jefe del Cuerpo, los nombramientos serán elevados a definitivos.

10.<sup>a</sup>—El Tribunal calificador estará integrado en la siguiente forma:

Presidente: El ilustrísimo señor

alcalde, o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Administración Local.

El señor jefe del Cuerpo de la Policía Municipal.

Un representante del Profesorado Oficial del Estado.

Un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Secretario: El señor secretario general de la Excelentísima Corporación, o funcionario administrativo en quien delegue.

11.<sup>a</sup>—En todo lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952; Reglamento General de este Ayuntamiento; Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, de aplicación a los de Administración Local, aprobado por Decreto 1.411/68, de 27 de junio, y demás disposiciones dadas sobre esta materia.

12.<sup>a</sup>—Esta convocatoria podrá ser impugnada mediante recurso de reposición en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, como previo al contencioso-administrativo, ante la Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Santander, 1 de septiembre de 1978.—El alcalde (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Edicto

Frigoríficos de Santander, S. A., ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura industria frigorífica para conservación de alimentos, etc., a emplazar en Marqués de la Hermida (Barrio Pesquero).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para

que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 29 de agosto de 1978.—El alcalde (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Recaudación

Se hace público para general conocimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del vigente Reglamento de Recaudación, a partir del día 18 de este mes de septiembre, y hasta el 15 de noviembre de 1978, los contribuyentes de este término municipal tienen a su disposición para hacerlos efectivos, en período voluntario de cobranza, en la oficina de Recaudadores, sita en la planta baja izquierda de este Palacio Consistorial, durante las horas hábiles de despacho al público, nueve de la mañana a trece treinta, todos los días, a excepción de los sábados, en que la cobranza terminará a las doce horas y treinta minutos, los recibos correspondientes al año de 1978.

Establecimientos industriales:  
Recogida de basuras industriales; marquesinas de comercios; vigilancia de establecimientos (bares, restaurantes, hoteles y pensiones).

Propiedades: Miradores; voladizos; terrazas; balcones; ventanas al exterior; paso de aceras; marquesinas y portales; motores y ascensores; sobrefachadas de portales; calefacción de plantas.

Recogida de basuras domiciliarias de la capital y los cuatro pueblos.

Transcurrido dicho plazo, de conformidad con lo señalado en el artículo 92 del mencionado Reglamento de Recaudación, los recibos no satisfechos tendrán hasta el día 30 de noviembre de 1978 un recargo del 5% de prórroga; pasada dicha fecha, se cargarán a la Agen-

cia Ejecutiva para su cobro por la vía de apremio.

Todo contribuyente, si lo estima oportuno, puede domiciliar sus recibos en entidades bancarias y Cajas de Ahorro, con efectos del año próximo, facilitándoles los impresos en la oficina de Recaudadores Municipales.

Santander, 14 de septiembre de 1978.—El alcalde (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE TRUCIOS

Confeccionados por el Servicio de Mecanización de la Delegación de Hacienda los padrones de las riquezas rústica y urbana y matrículas de la licencia fiscal del impuesto industrial, correspondientes a este término municipal para el ejercicio de 1978, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría Municipal y durante el plazo de diez días, a efectos de examen y reclamación.

Villaverde de Trucíos a 7 de septiembre de 1978.—El alcalde (ilegible). 1.751

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

En la Secretaría Municipal, y durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamación, si procede, se hallan expuestos al público los siguientes documentos:

Padrón del arbitrio municipal tránsito de ganado vacuno.

Padrón del arbitrio municipal de tenencia de perros.

Padrón del derecho arbitrio de carruajes y bicicletas.

Santa Cruz de Bezana, 9 de septiembre de 1978.—La alcaldesa accidental (ilegible). 1.744

## AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

Formado por los Servicios de Mecanización de la Delegación de Hacienda de Santander el padrón de la contribución territorial rústica para el ejercicio de 1978, se expone el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento por el pla-

zo de diez días, a efectos de examen y reclamaciones.

Arnuero a 24 de agosto de 1978.  
El alcalde, José Fernández. 1.693

## AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Confeccionado el padrón de la Contribución Territorial Rústica, de este término municipal, para el presente ejercicio de 1978, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a efectos de examen y reclamaciones.

Miengo, 29 de agosto de 1978.  
El alcalde (ilegible).

A efectos de reclamaciones, se encuentra expuesto en la Secretaría Municipal, por el plazo reglamentario de diez días, el padrón de la contribución territorial urbana de este Ayuntamiento correspondiente al actual ejercicio de 1978.

Miengo, 29 de agosto de 1978.  
El alcalde (ilegible). 1.699

## AYUNTAMIENTO DE LAREDO

### Anuncio

Carmen Ojanguren Zarauza, de esta villa, ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación depósito de gas propano en chalet sito en barrio Media Luna.

Los que se consideren afectados pueden formular las observaciones pertinentes en plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Laredo a 7 de agosto de 1978.  
El alcalde (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE LAREDO

### Anuncio

Don Antonio Bardasco y don Jesús Antolín Alonso, de esta villa, han solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación depósito de gas pro-

pano en calle República de Cuba, s/n.

Los que se consideren afectados pueden formular las observaciones pertinentes en plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Laredo a 7 de agosto de 1978.  
El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE NOJA

En sesión celebrada por este Ayuntamiento con fecha 15 de los corrientes, se acordó la permuta de la parcela municipal de 3.868 metros cuadrados de superficie, sita en «Cueva Sierra del Norte», barrio de Ris, con la finca de don Braulio y don Adolfo Pelayo Portilla, de 5.340 metros cuadrados de superficie, sita en «El Huyo», barrio de Palacio.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo pueden presentarse, por escrito, reclamaciones contra el mismo.

Noja, 16 de septiembre de 1978.  
El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para obras de instalación y mejora de red de distribución de agua a los pueblos de Carandía, Renedo, Zurnia, Vioño-Salcedo, Quijano, Barcenilla, Oruña, Arce y Boo, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la

Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Pielagos a 11 de septiembre de 1978.—El alcalde accidental, José Miguel Pila Lisaso. 1.767

### AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

La Corporación Municipal de Puente Viesgo, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de agosto de 1978, acordó modificar la Ordenanza Fiscal para la exacción de derechos sobre licencias de construcciones y obras, con el fin de incluir los artículos por los que se reglamenta el uso de grúas y medidas de seguridad que han de adoptarse para su empleo en las construcciones, así como actualizar las correspondientes tarifas. Dicho expediente quedará de manifiesto al público, a efectos de examen y reclamaciones, en la Secretaría Municipal durante el plazo de quince días hábiles.

Puente Viesgo a 12 de septiembre de 1978.—El alcalde, Angel Pacheco Ceballos. 1.749

### AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

Aprobados por este Ayuntamiento los padrones y listas cobratorias de tasas de rodaje y arrastre y de tránsito de animales por la vía pública, correspondientes al ejercicio de 1978, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Mazcuerras a 12 de septiembre de 1978.—El alcalde, Manuel Escalante.

### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 20 de agosto de 1975:

Se aprueba el acta de la sesión anterior, celebrada el día 13 de agosto de 1975:

La Comisión quedó enterada de

las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, así como de la correspondencia oficial recibida.

Fueron concedidas diversas acometidas de agua.

Se autorizó traspaso de un puesto en la plaza de abastos.

La Comisión quedó enterada de las resoluciones definitivas dictadas por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local en dos expedientes de pensiones de viudedad.

Fueron aprobadas relaciones de facturas presentadas por la Intervención de Fondos.

Se concedieron licencias de primera ocupación.

Se concedió licencia de primera ocupación a don Andrés Ceballos Sabín para edificio construido en la calle Juan XXIII, número 12, y a «Ineasa», para el bloque 21 del Polígono Nueva Ciudad.

Se concedió licencia de construcción a don Manuel Rotella Gómez para 42 viviendas y locales comerciales en Campuzano.

Se informó favorablemente un expediente de prórroga de primera clase de incorporación a filas.

Se aprobó presupuesto de pintura de la estructura de la tribuna de los Campos Municipales del Malecón.

Torrelavega, 21 de agosto de 1975.—El secretario (ilegible). — Visto bueno, el alcalde (ilegible). 1.537

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 1975:

Se aprueba el acta de la sesión anterior, celebrada el día 10 de septiembre de 1975.

La Comisión quedó enterada de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, así como de la correspondencia oficial recibida.

Fueron concedidas acometidas de agua a dos vecinos.

La Comisión quedó enterada del informe referente a los Festivales de España celebrados recientemente.

Se acordó facilitar a la Inspección

ción Médica del Instituto Nacional de Previsión un local por tiempo de tres meses.

Se aprobó presupuesto para la celebración de una exposición filatélica y numismática, que se celebrará dentro de la «Semana Cultural».

Se aprobaron las bases por las que se ha de regir la provisión, por oposición, de una plaza de auxiliar de Administración General.

Se concedió un anticipo a un funcionario municipal.

Se aprobó relación de facturas presentada por la Intervención de Fondos.

Se concedió licencia de primera ocupación de edificio construido por don Francisco Gutiérrez Teja.

Se ratificó compromiso suscrito con constructor en relación con plantas de garajes.

Se acordó la inclusión de un vecino en la Beneficencia Municipal, y se desestimó la petición de otro.

Se aprobó presupuesto para la adquisición de una «medalla de oro de la ciudad».

Se acordó conceder una ayuda económica para la reedición del primer número de «El Impulsor».

Se aprobó presupuesto para obras de reforma en las oficinas de la Depositaria de Fondos.

Se acordó aprobar la propuesta de liquidación de cantidades por consumo de agua atrasada por una empresa sita en este Ayuntamiento.

Torrelavega a 18 de septiembre de 1975.—El secretario (ilegible). Visto bueno, el alcalde Carlos Monje. 1.669

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1975:

Se aprueba el acta de la sesión anterior, celebrada el día 17 de septiembre de 1975.

La Comisión quedó enterada de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, así como de la correspondencia oficial recibida.

Fueron concedidas diversas cometidas de agua.

Se acordó autorizar traspaso de licencia municipal de taxis, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento Municipal de los Servicios Urbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, de cuya licencia es titular don Manuel Gómez Bustillo.

Se acuerda ampliar acuerdo de esta Comisión en relación con expediente de permuta de parcelas no utilizables.

La Comisión acuerda la puesta en práctica de los informes-propuestas de la Depositaria de Fondos.

Por la Presidencia se informa en relación con las licencias de instalación y funcionamiento de actividades mercantiles e industriales.

La Comisión quedó enterada del informe sobre enfermedad de un funcionario del Servicio de Limpieza.

Fue aprobada relación de facturas que presenta la Intervención de Fondos.

Se concedió a Hnos. Rodríguez del Olmo licencia de primera ocupación de edificio construido en Tanos.

Torrelavega, 25 de septiembre de 1975.—El secretario (ilegible). Visto bueno, el alcalde, Carlos Monje. 1.698

### JUNTA VECINAL DE LABARCES

(Valdáliga)

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto especial que ha de regir la vida económica de la misma durante el actual ejercicio, de conformidad con lo que determina el artículo 622-2 de la Ley de Régimen Local vigente y demás disposiciones concordantes, se encuentra expuesto al público por plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y la consiguiente reclamación, si procediere.

Labarces, 18 de septiembre de 1978.—El presidente de la Junta (ilegible). 1.774

Aprobada por esta Junta Vecinal la liquidación del presupuesto especial de la misma, correspondiente al ejercicio 1977, de con-

formidad con lo que señala la regla 81-2 de las Instrucciones de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se expone al público por plazo de quince días hábiles para que durante dicho plazo y el de ocho días más se formulen contra la misma los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, siempre y cuando se verifiquen por escrito.

Labarces, 18 de septiembre de 1978.—El presidente de la Junta (ilegible). 1.774

### JUNTA VECINAL DE MATAMOROSA

Esta Junta Vecinal tiene acordado, en principio, la construcción del cementerio nuevo en el lugar denominado Los Valles y la consiguiente clausura del viejo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que en el plazo de quince días puedan presentarse observaciones sobre el referido proyecto en la Secretaría Municipal.

En Matamorosa a 14 de septiembre de 1978.—El presidente de la Junta Vecinal, Demetrio Ruiz. 1.756

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:**

Escalante. (1.773)  
Vega de Liébana.

### “BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS	
Suscripción anual .....	Plus 600
Suscripción semestral .....	400
Suscripción trimestral .....	250
Número suelto del día .....	5
Núm. suelto del año en curso .....	10
Número de años anteriores .....	3
Inserciones.—Cada palabra .....	1
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)	

Año X  
ADMINISTRACIÓN  
EXC  
Sec  
De  
Solicita  
mac, S.  
calle San  
volución  
obras de  
cinco viv  
Cazoña,  
que pued  
de quinc  
pertinent  
Santan  
1978. —  
Valle G  
tario, Ri  
ANUN  
DELEG  
DEL IN  
D  
DESAL  
D  
Se pon  
dos los i  
tación p  
Villamoñ  
der), decl  
7 argente  
de 18 de  
Primero  
septiembr  
del Institu  
y Desarr